



San Borja, 11 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000053-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 008-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de noviembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Tomeque, ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, los Informes N° 000146-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000025-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000056-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 008-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de noviembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Tomeque especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- Asentamiento de choza precaria de esteras y palos.*
- Plantaciones de árboles frutales.*
- Apertura de acceso vehicular.*
- Instalación de palos a manera de cerco.*
- Dispersión de residuos sólidos contemporáneos.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000146-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Tomeque la cual se sustenta en el Informe de



Inspección N° 008-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000056-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Tomeque;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Tomeque, ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 008-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de noviembre de 2025, así como en los Informes N° 000146-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000025-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-016-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X - Cese de la instalación de viviendas precarias, así como el cese o clausura del camino carrozable que ingresa al sitio arqueológico, mediante la instalación de carteles de señalización que indiquen su condición de zona intangible, en coordinación con las autoridades locales.
Señalización:	X - Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X - El retiro del asentamiento de la choza precaria de estera. - Retiro de plantaciones frutales. - Recojo y retiro de residuos sólidos contemporáneos. - Retiro de cercos de palos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yaután, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 008-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000146-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000025-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000056-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-016-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 11 de Marzo del 2026

INFORME N° 000056-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 008-2025-CSP-ADPC-
SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC de protección provisional
del Sitio Arqueológico Tomeque, ubicado en el distrito de
Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash..

Referencia : PROVEIDO N° 001085-2026-DGPA-VMPCIC/MC (05FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 003304-2025/DDC ANC/MC de fecha 10 de diciembre de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 004783-2025/SDPCICI-DDC ANC/MC de fecha 20 de noviembre de 2025 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Tomeque, ubicado en el distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000146-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000025-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Tomeque en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Tomeque no se encuentran declarados como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuentan con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un



bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Yautan en la provincia de Casma comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de noviembre de 2025 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Tomeque, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Asentamiento de choza precaria de esteras y palos.

- *Plantaciones de árboles frutales.*
- *Apertura de acceso vehicular.*
- *Instalación de palos a manera de cerco.*
- *Dispersión de residuos sólidos contemporáneos.*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 008-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de noviembre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	- <i>Cese de la instalación de viviendas precarias, así como el cese o clausura del camino carrozable que ingresa al sitio arqueológico, mediante la instalación de carteles de señalización que indiquen su condición de zona intangible, en coordinación con las autoridades locales.</i>
Señalización:	X	<i>Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.</i>
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	- <i>El retiro del asentamiento de la choza precaria de estera.</i> - <i>Retiro de plantaciones frutales.</i> - <i>Recojo y retiro de residuos sólidos contemporáneos.</i> - <i>Retiro de cercos de palos.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 008-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000146-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000025-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección



provisional del Sitio Arqueológico Tomeque, ubicado en el distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Tomeque, ubicado en el distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



San Borja, 05 de Febrero del 2026

INFORME N° 000146-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 008-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Tomeque, ubicado en el distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000025-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC (04FEB2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Tomeque, ubicado en el distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 008-2025-SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000017-2026-SDPCICI-DDC ANC/MC de fecha 03 de febrero del 2026, elaborado por la Lic. CARLOS SORAS PICHIHUA, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash y se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El plano de delimitación de determinación de protección provisional ha sido elaborado por esta Dirección con el código siguiente PPROV-016-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 66 746.18 m² (6.6746 ha.)
- Perímetro: 1 240.64 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 823169.5000 / N 8947370.1000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
---------	------	-----------	-----------------	----------	-----------



1	1-2	136.08	175°50'43"	823152.9100	8947492.1800
2	2-3	13.83	269°1'46"	823288.0900	8947476.5600
3	3-4	60.39	91°27'0"	823289.9100	8947490.2700
4	4-5	9.86	97°54'45"	823349.9600	8947483.8400
5	5-6	29.12	262°50'21"	823350.2700	8947473.9800
6	6-7	29.2	80°11'28"	823379.2600	8947471.2600
7	7-8	49.39	160°4'45"	823371.6200	8947443.0800
8	8-9	31.37	176°15'43"	823343.2300	8947402.6700
9	9-10	67.54	182°48'54"	823323.5600	8947378.2300
10	10-11	59.99	171°33'12"	823283.8500	8947323.6000
11	11-12	47.2	161°35'2"	823241.8300	8947280.7800
12	12-13	47.96	193°46'30"	823199.8200	8947259.2600
13	13-14	103.73	214°9'3"	823163.5700	8947227.8600
14	14-15	77.07	131°8'33"	823136.8100	8947127.6400
15	15-16	7.28	108°55'7"	823067.6500	8947093.6200
16	16-17	24.54	212°36'29"	823062.4900	8947098.7600
17	17-18	27.7	162°48'0"	823038.5100	8947103.9800
18	18-19	55.58	90°35'46"	823014.4000	8947117.6100
19	19-20	76.11	202°59'14"	823041.2500	8947166.2800
20	20-21	141.1	164°37'0"	823049.0700	8947241.9900
21	21-22	123.49	186°57'42"	823100.2800	8947373.4700
22	22-1	22.11	101°52'55"	823130.8200	8947493.1200
TOTAL		1240.64	3599°59'58"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



San Borja, 04 de Febrero del 2026

INFORME N° 000025-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 008-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Tomeque, ubicado en el distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Referencia : (a) PROVEIDO N° 000686-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(30ENE2026)
(b) PROVEIDO N° 00730-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC
(03/02/26)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC de Ancash, al Sitio Arqueológico Tomeque, ubicado en el distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

Asimismo, se informa que la atención de la solicitud de la DPP corresponde a la información adjunta al proveido (b) debido a que la información del proveido (a) fue observada por no cumplir con el objetivo de la solicitud de la determinación de protección provisional.

I. Contenido Arqueológico¹.

El sitio arqueológico se caracteriza por la presencia de estructuras arquitectónicas de planta cuadrangular y rectangular, construidas mediante la técnica de pircado, utilizando piedra labrada y canto rodado, unidos con argamasa de barro. Las edificaciones presentan tanto ambientes de amplias dimensiones como recintos de menor tamaño, interconectados a través de accesos internos, lo que evidencia una distribución planificada del espacio. En la actualidad, una trocha carrozable moderna divide el sitio en dos sectores, aunque los recintos conservan un estado de preservación regular.

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 008-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Tomeque, se informa lo siguiente:

El sitio arqueológico registra materiales precarios (esteras y palos) usados para habilitación de *chozas o covachas*, plantaciones de árboles frutales, la habilitación de una trocha carrozable y dispersión de residuos sólidos modernos. Los recintos arquitectónicos prehispánicos pese al intento de asentamiento de vivienda se encuentran en regular estado de conservación, conservando un 50% aproximado de la morfología arquitectónica, sin embargo, la habilitación de la trocha carrozable a partido al bien, afectándolo severamente. Asimismo, el bien se encuentra con riesgo considerable por registrarse la habilitación urbana hacia el lado norte del polígono propuesto.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional han sido propuesta por la DDC Ancash, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el BIP Sitio Arqueológico Tomeque con código PPROV-016-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	136.08	175°50'43"	823152.9100	8947492.1800
2	2-3	13.83	269°1'46"	823288.0900	8947476.5600
3	3-4	60.39	91°27'0"	823289.9100	8947490.2700
4	4-5	9.86	97°54'45"	823349.9600	8947483.8400
5	5-6	29.12	262°50'21"	823350.2700	8947473.9800
6	6-7	29.2	80°11'28"	823379.2600	8947471.2600
7	7-8	49.39	160°4'45"	823371.6200	8947443.0800
8	8-9	31.37	176°15'43"	823343.2300	8947402.6700
9	9-10	67.54	182°48'54"	823323.5600	8947378.2300
10	10-11	59.99	171°33'12"	823283.8500	8947323.6000
11	11-12	47.2	161°35'2"	823241.8300	8947280.7800
12	12-13	47.96	193°46'30"	823199.8200	8947259.2600
13	13-14	103.73	214°9'3"	823163.5700	8947227.8600
14	14-15	77.07	131°8'33"	823136.8100	8947127.6400
15	15-16	7.28	108°55'7"	823067.6500	8947093.6200
16	16-17	24.54	212°36'29"	823062.4900	8947098.7600
17	17-18	27.7	162°48'0"	823038.5100	8947103.9800
18	18-19	55.58	90°35'46"	823014.4000	8947117.6100
19	19-20	76.11	202°59'14"	823041.2500	8947166.2800
20	20-21	141.1	164°37'0"	823049.0700	8947241.9900
21	21-22	123.49	186°57'42"	823100.2800	8947373.4700
22	22-1	22.11	101°52'55"	823130.8200	8947493.1200



TOTAL		1240.64	3599°59'58"		
-------	--	---------	-------------	--	--

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Tomeque no se encuentran declarados como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuentan con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico Tomeque forma parte integrante de la continuación cultural desarrolladas en el valle Del santa.
- El Sitio Arqueológico Tomeque se encuentra afectado por el avance de la frontera agrícola y el las chacras de plantaciones frutales.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Tomeque, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

INFORME DE INSPECCION N° 008-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	16:50
	30	10	2025	HORA DE CULMINACION	18:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	05	11	2025	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Casma
Distrito/Localidad	Yautan
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 17 L 823169.50E / 8947370.1N
Acceso/vías	El recorrido hacia el sitio arqueológico se inicia en el pueblo de Cachipampa, siguiendo la vía asfaltada en dirección al distrito de Casma por una distancia aproximada de 800 metros. Posteriormente, por una vía carrozable se toma un desvío hacia el norte, en dirección al asentamiento humano Las Lomas, continuando por un lapso de aproximadamente cinco minutos. Antes de llegar a dicho asentamiento es donde se localiza el sitio arqueológico, visible en el margen del camino carrozable.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se observa recintos arquitectónicos cuadrangulares y rectangulares de piedra de canto rodado y labrada.
1.2	Cerámica	X		La dispersión de fragmentos de cerámica en la superficie es visible.
1.3	Lítico	X		Batanes de moler
1.4	Óseo		X	

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO TOMEQUE
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico se caracteriza por la presencia de estructuras arquitectónicas de planta cuadrangular y rectangular, construidas mediante la técnica de pircado, utilizando piedra labrada y canto rodado, unidos con argamasa de barro. Las edificaciones presentan tanto ambientes de amplias dimensiones como recintos de menor tamaño, interconectados a través de accesos internos, lo que evidencia una distribución planificada del espacio. En la actualidad, una trocha carrozable moderna divide el sitio en dos áreas, aunque los recintos conservan un estado de preservación regular.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	- Asentamiento de choza precaria de esteras y palos. -Plantaciones de árboles frutales. -Apertura de acceso vehicular. -Instalación de palos a manera de cerco. -Dispersión de residuos sólidos contemporáneos.
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Los recintos arquitectónicos prehispánicos pese al intento de asentamiento de vivienda se encuentran en regular estado de conservación.			
Fragilidad		El sitio presenta una fragilidad alta, debido que el sitio colinda con un asentamiento humano reciente formación y el sitio no cuenta con un mural de señalización, lo que incrementa su vulnerabilidad ante posibles intentos de invasión con fines de ocupación para vivienda.			

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO TOMEQUE			
VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	823152.91	8947492.18
P2	P2 - P3	823288.09	8947476.56
P3	P3 - P4	823289.91	8947490.27
P4	P4 - P5	823349.96	8947483.84
P5	P5 - P6	823350.27	8947473.98
P6	P6 - P7	823379.26	8947471.26
P7	P7 - P8	823371.62	8947443.08
P8	P8 - P9	823343.23	8947402.67
P9	P9 - P10	823323.56	8947378.23
P10	P10 - P11	823283.85	8947323.6
P11	P11 - P12	823241.83	8947280.78
P12	P12 - P13	823199.82	8947259.26
P13	P13 - P14	823163.57	8947227.86
P14	P14 - P15	823136.81	8947127.64
P15	P15 - P16	823067.65	8947093.62
P16	P16 - P17	823062.49	8947098.76
P17	P17 - P18	823038.51	8947103.98
P18	P18 - P19	823014.40	8947117.61
P19	P19 - P20	823041.25	8947166.28
P20	P20 - P21	823049.07	8947241.99
P21	P21 - P22	823100.28	8947373.47
P22	P22 - P23	823130.82	8947493.12
Área: 66 904 m2.			

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):**

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Cese de la instalación de viviendas precarias, así como el cese o clausura del camino carrozable que ingresa al sitio arqueológico, mediante la instalación de carteles de señalización que indiquen su condición de zona intangible, en coordinación con las autoridades locales.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	x	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	-El retiro del asentamiento de la choza precaria de estera. -Retiro de plantaciones frutales. -Recojo y retiro de residuos sólidos contemporáneos. -Retiro de cercos de palos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: vista panorámica del asentamiento de una choza precaria de estera y palos, junto a ellos estacionado una moto carga.



Imagen 02: vista panorámica de las plantaciones de arboles frutales.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista panorámica desde la parte norte del sitio, donde se observa que en medio de los recintos arquitectónicos se asentó la choza precaria.

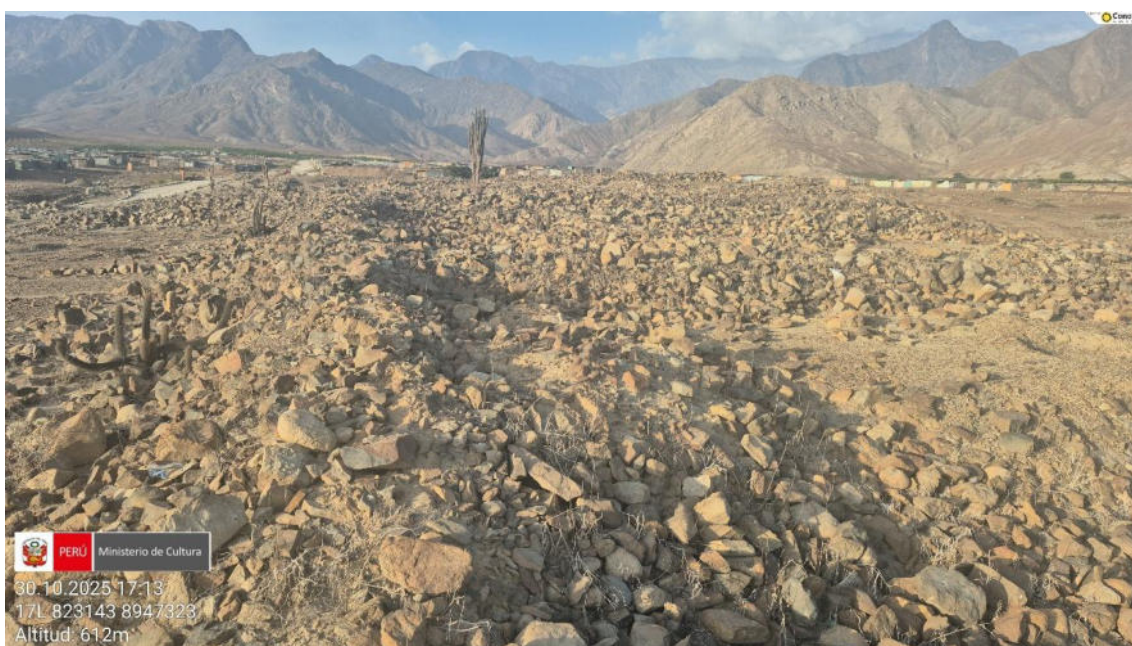


Imagen 04: vista panorámica de los recintos arquitectónicos que se orientan hacia el lado norte.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: se registró de material lítico, batan.



Imagen 06: plantaciones de plátanos al interior del sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

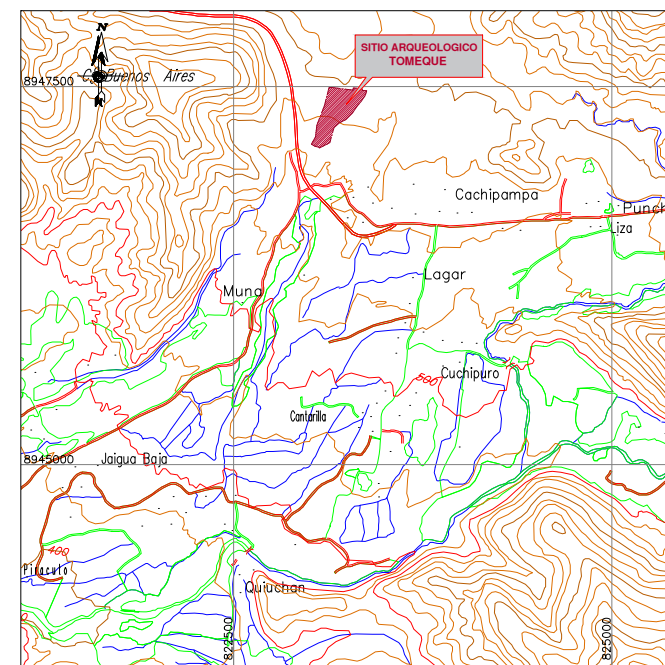
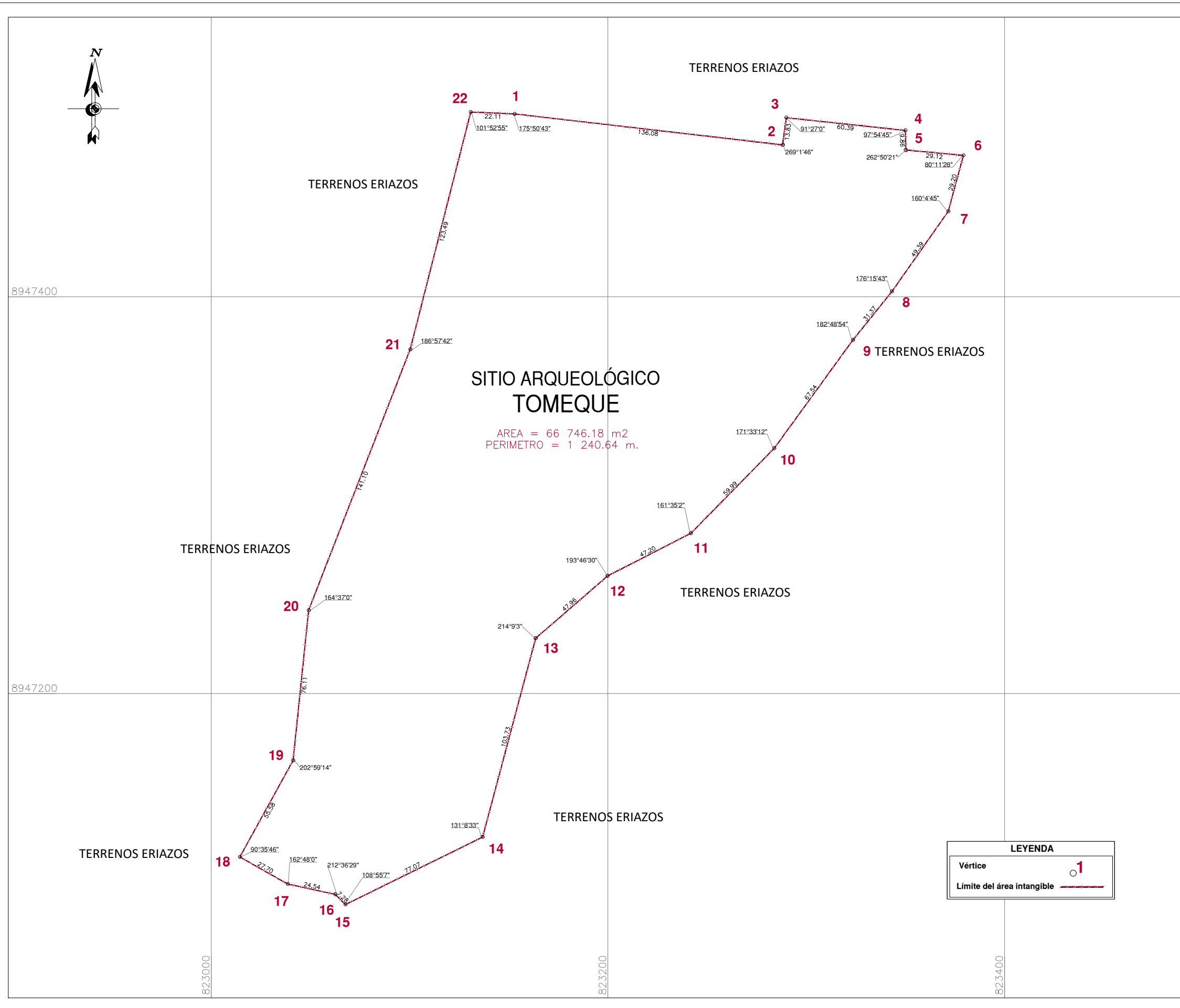
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 07: instalación de cerco de palos.



vista satelital de la poligonal del sitio arqueológico Tomeque.



PLANO DE UBICACION
Escala 1/50.000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. TOMEQUE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIOR	ESTE (N)	NORTE (Y)
1	1-2	136.08	175°50'43"	823152.3100	8947492.138
2	2-3	138.3	126°08'46"	823168.0900	8947485.348
3	3-4	60.39	81°17'20"	823189.9100	8947490.277
4	4-5	93.86	97°54'45"	823349.9600	8947483.84
5	5-6	29.12	265°20'21"	823350.2700	8947473.98
6	6-7	49.26	80°11'28"	823379.2600	8947471.26
7	7-8	49.39	160°40'45"	823371.6200	8947443.08
8	8-9	31.37	176°15'43"	823343.2300	8947402.67
9	9-10	67.54	182°48'54"	823323.5600	8947376.23
10	10-11	59.99	173°33'12"	823283.8500	8947323.60
11	11-12	47.26	161°35'32"	823241.8300	8947280.78
12	12-13	47.96	193°46'30"	823199.8200	8947259.26
13	13-14	103.73	214°9'33"	823163.5700	8947227.86
14	14-15	70.07	131°8'33"	823136.8100	8947127.64
15	15-16	72.58	108°55'7"	823067.6500	8947093.62
16	16-17	24.24	212°36'29"	823062.4900	8947098.76
17	17-18	27.70	162°48'07"	823038.5100	8947103.98
18	18-19	55.98	90°35'46"	823014.4000	8947117.61
19	19-20	76.11	202°59'34"	823041.2500	8947166.28
20	20-21	144.80	189°09'07"	823019.0700	8947241.99
21	21-22	123.49	186°57'42"	823100.2800	8947374.47
22	22-1	22.11	101°52'55"	823120.8300	8947493.12
TOTAL		1740.54	3590°59'58"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:			
SITIO ARQUEOLÓGICO TOMEQUE			
Arq ^l Responsable:			
Lic. Carlos Soras Pichihua - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash			
Elaborado por:			
Ing. Mayra Lizeth Avila García			
Dpto:	Provincia:	Distrito:	
Ancash	Casma	Yautan	
Coordenada de Referencia:	Área:	Perímetro:	
Este (X): 823169.5000 Norte (Y): 8947370.1000	66 746.18 m2 (6.6746 ha)	1 240.64 m.	
Proyección:	Datum:	Escala:	
UTM	WGS 84	1 / 2000	
Fecha de elaboración:	Código de Plano:	Zona:	
Enero 2026	PPROV-016-MC	17s	
DGPA-DSFL-2026 WGS84			